



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - Reglamento Operativo Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas PBA

ANEXO I

REGLAMENTO OPERATIVO

RÉGIMEN PROVINCIAL DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETO N° 2731/2025

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN.

ARTÍCULO 1°. La solicitud de adhesión al Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas deberá ser efectuada por medio de la plataforma “Portal de Trámites del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires”, disponible en el sitio web <https://portal.gba.gob.ar/> o el sitio que en el futuro lo reemplace.

La documentación presentada tendrá carácter de declaración jurada, a fin de garantizar la veracidad, integridad y autenticidad de la información provista.

La sola presentación de la solicitud no implica su aceptación ni genera derecho adquirido alguno respecto de la incorporación al Régimen.

A. REQUISITOS FORMALES.

a. FORMULARIOS.

Los formularios y notas, correspondientes al “Anexo II” del presente Reglamento, estarán disponibles en la

web del Ministerio de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica https://www.gba.gob.ar/produccion/subsecretaria_de_industria_y_pymes (o la que en el futuro lo reemplace) para su descarga y deberán ser acompañados en formato “.PDF” y/o “.xls” en caso de corresponder.

La “1. Nota de Solicitud de Adhesión”, el “2. Formulario de Solicitud de Adhesión” y el “3. Plan de Inversión” deberán contener en forma clara, precisa y actualizada la información referente al proyecto de inversión para su correcta evaluación.

La información consignada en los formularios y/o en la plataforma web deberá coincidir con la documentación presentada, siendo responsabilidad de la empresa solicitante garantizar la veracidad, integridad y concordancia de los datos suministrados. En caso de discrepancia en los datos de contacto, se considerarán válidos los informados en la en la Nota de Solicitud de Adhesión.

b. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Deberá acompañarse junto a los formularios del inciso anterior, la siguiente documentación:

- i. Personería: Estatuto o contrato social vigente, o instrumento constitutivo de la empresa solicitante debidamente certificado. En caso de tratarse de una Unión Transitoria (UT), agrupación de colaboración o consorcio de cooperación, constituidos conforme al Capítulo 16 del Título IV del Libro III del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá acompañarse la documentación legal e institucional correspondiente a cada uno de sus integrantes, así como aquella que acredite la constitución efectiva del vínculo asociativo y su inscripción conforme a lo previsto en la Ley N° 19.550 y sus modificatorias. Las sociedades constituidas en el extranjero, deberán contar con la correspondiente inscripción de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 118 a 124 de la Ley N° 19.550, y sus reglamentaciones.
- ii. Última acta de designación de autoridades, debidamente inscripta o constancia de que se encuentra en trámite ante el correspondiente registro.
- iii. En caso de que la presentación sea realizada por apoderado, deberá presentarse el Poder que acredite tal carácter, debidamente certificado.
- iv. Últimos dos (2) estados contables, debidamente auditados por contador público y legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- v. Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- vi. Certificado de Cumplimiento Fiscal (Formulario A-404 W2), emitido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.
- vii. Declaración jurada, firmada por el/la representante legal y las máximas autoridades de la

empresa, que acredite no encontrarse comprendidos en ninguna de las causales de exclusión previstas en el artículo 4º de la Ley N° 15.510. Debe presentarse utilizando el Formulario “4. Nota de Declaración Jurada de no exclusión” del Anexo II, acompañado de:

1. Informe de Anotaciones Personales de la empresa solicitante expedido por el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires.
 2. Informe de antecedentes penales de la/s máxima/s autoridad/es de la empresa solicitante según certificación emitida por el Registro Nacional de Reincidencia y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
 3. Antecedentes comerciales de la empresa solicitante mediante informe expedido por el Registro de Juicios Universales de la Provincia de Buenos Aires y Registro de Juicios Universales de la Nación.
 4. Certificado que acredite “libre deuda registrada” por parte de la empresa, emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM) (artículo 5 de la Ley N° 13.074 y modificatoria).
- viii. Declaración Jurada de Seguridad Social (Formulario 931), emitida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), correspondiente a los tres (3) períodos mensuales consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de presentación del proyecto.
- ix. Certificado de dominio vigente del inmueble, expedido por el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires. En el caso de inmuebles locados o cedidos por el contribuyente del Impuesto Inmobiliario para la explotación de manera exclusiva y habitual de la empresa o que posean boleto de compraventa, deberá acompañarse, junto con el certificado de dominio, el instrumento que acredite tal circunstancia.
- x. Cuando la adhesión al Régimen se solicite para un proyecto que implique la implementación de un “Nuevo Proceso Productivo”, deberá acompañarse el informe de valuación del activo fijo a valor de mercado, firmado por el profesional o institución responsable, o en su defecto, una declaración jurada que acredite dicha valuación y detalle los métodos aplicados.
- xi. Planos y esquemas de localización del proyecto, a fines de facilitar la evaluación territorial y logística del proyecto:
1. Planos de planta: representación esquemática de la disposición física del proyecto en el predio o inmueble de desarrollo, con coordenadas de geolocalización.
 2. Croquis de instalaciones: layout, accesos, áreas operativas, zonas de servicio y

demás elementos relevantes.

xii. Proyectos sobre recursos minerales:

1. En el caso de minas de primera y segunda categoría, informe de dominio de la mina, expedido por la Autoridad Minera acompañado del plano de mensura correspondiente.
2. En el caso de canteras de tercera categoría, copia certificada del título de propiedad del inmueble donde se ubica la explotación.
3. Si la explotación estuviere a cargo de un contratista, contrato vigente con firmas certificadas que acredite el derecho otorgado para la explotación del yacimiento.
4. En caso de permisos de exploración o cateo, certificado expedido por la Autoridad Minera que acredite el estado del trámite de solicitud del permiso, acompañado del plano del área solicitada o adjudicada.
5. Cuando el yacimiento se ubique en bienes del dominio público o privado fiscal, el correspondiente permiso de extracción.

xiii. Proyectos mineros, canteras y buques areneros:

1. Acreditación de la inscripción en el Registro de Productores Mineros, conforme el Decreto N° 3431/93.
2. Evaluación de impacto ambiental, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 968/97.

Ambos trámites deberán haber sido gestionados ante la Autoridad Minera de la Provincia de Buenos Aires. En caso de permisos de exploración o cateo, deberá adjuntarse también el certificado correspondiente sobre el estado del trámite.

xiv. Proyectos sectoriales: En los casos en que la actividad desarrollada requiera inscripción en registros específicos, deberá acreditarse la inscripción correspondiente o la constancia de inscripción en trámite.

xv. Habilitaciones, licencias y documentación complementaria:

1. Certificados de habilitación, licencias o permisos obtenidos, o constancias fehacientes de su tramitación ante las autoridades competentes.
2. Cualquier otra documentación técnica, legal o administrativa que resulte pertinente y guarde vinculación directa con el proyecto de inversión.

B. INFORMES TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y DE FACTIBILIDAD.

La empresa solicitante deberá presentar informes técnicos y financieros elaborados por profesionales o entidades independientes, debidamente matriculados y sin vinculación estructural con la empresa. Dichos informes deberán acreditar, en forma clara, precisa y verificable, los aspectos sustanciales del proyecto de inversión.

Se requerirá como mínimo, los siguientes informes:

a. Informe técnico-económico:

- i. Acreditación de la fecha efectiva de inicio del proyecto de inversión.
- ii. Acreditación de la fecha efectiva —o estimada— de inicio de operaciones/puesta en marcha de la inversión.
- iii. Justificación de la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.
- iv. Identificación de habilitaciones y permisos requeridos, con detalle del estado de tramitación y plazos previstos para su obtención.
- v. Estimaciones del impacto territorial del proyecto en la provincia de Buenos Aires, incluyendo generación de empleo, desarrollo de proveedores locales, impulso a la infraestructura productiva y repercusión sectorial.

b. Informe de identificación de riesgos: Enumeración de los principales riesgos técnicos, financieros, regulatorios y ambientales asociados al proyecto, así como las estrategias de mitigación previstas.

c. Informe de impacto sobre el mercado local y la estructura productiva del sector:

- i. Descripción del producto o servicio a ofrecer.
- ii. Definición del mercado relevante y proyección de su evolución probable.
- iii. Identificación de los principales participantes del mercado que pudieran verse afectados por el proyecto.
- iv. Participación de mercado esperada de la empresa posterior a la inversión.
- v. Análisis de los efectos positivos y negativos esperados en los actores del mercado relevante como consecuencia de la inversión proyectada.

ARTÍCULO 2º. PLAZO DE ADHESIÓN. La solicitud de adhesión al Régimen de Inversiones Estratégicas deberá ser presentada dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del inicio efectivo de la ejecución del proyecto de inversión, entendiéndose por tal el comienzo comprobable de estudios, obras o actividades operativas vinculadas al mismo.

De la documentación acompañada deberá surgir información que acredite fehacientemente la fecha de inicio del proyecto, como actas de inicio de obra, facturas de adquisiciones relevantes, contratos de ejecución, habilitaciones municipales u otros instrumentos idóneos.

ARTÍCULO 3º. SOLICITUD DE PLAZO EXCEPCIONAL DE ESTABILIDAD FISCAL. Aquellos proyectos cuya inversión total comprometida supere los doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000) podrán solicitar el otorgamiento de un plazo de estabilidad fiscal superior, de hasta treinta (30) años como máximo. A tal fin, deberán acompañar, en el marco del informe técnico-económico contemplado en el artículo 1º, inciso B, apartado a, del presente reglamento, la documentación técnica, económica y financiera que acredite la envergadura del proyecto y justifique la razonabilidad de la extensión requerida.

La presentación deberá efectuarse de manera conjunta con la solicitud de adhesión al Régimen, constituyendo condición indispensable para su admisibilidad y quedando supeditada a la evaluación por la Autoridad de Aplicación de los parámetros objetivos relacionados con la magnitud, complejidad técnica y/o impacto estratégico del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 4º. CONDICIONES ESTRATÉGICAS ADICIONALES. Para la solicitud de los beneficios adicionales del artículo 15 inc. 4 de la Reglamentación a la Ley N° 15.510, deberá presentarse, de manera excluyente, junto con la solicitud de adhesión al Régimen la información y documentación técnica correspondiente la cual deberá ser clara, completa y actualizada, a fin de permitir la evaluación correspondiente.

El otorgamiento de los referidos beneficios quedará sujeto a la evaluación técnica. Los beneficios que no sean solicitados con el debido respaldo documental al momento de la presentación inicial, no serán considerados.

La documentación deberá contener, según el caso, la siguiente información:

- A. **Incremento en la generación de empleo:** impacto estimado del proyecto en la generación de empleo a nivel empresarial, local o sectorial, conforme corresponda. A tal efecto, deberá indicarse las fuentes oficiales de datos utilizadas para su medición. Asimismo, deberá detallarse el perfil laboral requerido, la modalidad de contratación, el plazo previsto para la incorporación de personal y la proyección de los nuevos puestos generados a mediano y largo plazo.
- B. **Localización del proyecto:** información sobre ubicación geográfica del proyecto conforme la delimitación establecida en el Anexo III “Listado de partidos de bajo desarrollo relativo” del Decreto Reglamentario N° 2731/25 o en un parque industrial enmarcado en los términos de la Ley N° 13.744.
- C. **Sustitución de importaciones:** identificación de los bienes y/o servicios de importación alcanzados por el proyecto, indicando su correspondiente posición arancelaria y acreditando la sustitución como resultado de la inversión proyectada.

Se deberá cuantificar el volumen y el valor estimado de la sustitución, justificando la viabilidad técnica y económica del reemplazo, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

A tal efecto, será de cumplimiento obligatorio la presentación del modelo de planilla identificado como Anexo II - “3.f Programa de Sustitución de Importaciones”, el cual deberá completarse en todos sus campos, revistiendo carácter de declaración jurada.

D. Incremento de exportaciones: descripción del potencial exportador del proyecto de inversión, mediante identificación de los bienes y/o servicios que se prevé exportar, indicando su correspondiente posición arancelaria, los mercados de destino previstos y las estrategias de inserción internacional.

Deberá establecerse las metas proyectadas de volumen y valor exportable, y acompañarse la documentación respaldatoria pertinente, tales como cartas de intención, contratos preliminares, estudios de mercado u otros elementos que acrediten la viabilidad comercial de la iniciativa.

A tal efecto, será de cumplimiento obligatorio la presentación del modelo de planilla identificado como Anexo II - “3.g Programa de Incremental Exportador”, el cual deberá completarse en todos sus campos, revistiendo carácter de declaración jurada.

E. Innovación tecnológica: identificación de las mejoras de procesos productivos y/o generación de nuevos productos o servicios y su relación con el proyecto de inversión certificado por profesionales y/o instituciones de ciencia y tecnología (Anexo II - “3.h Programa de Innovación y Desarrollo Tecnológico”)

En caso de existir articulación con organismos públicos, universidades u otras instituciones del sistema científico-tecnológico, deberán acompañarse los instrumentos que acrediten las líneas de trabajo conjunto.

F. Política de género: acompañar un Plan de Equidad que describa las políticas y acciones implementadas por el beneficiario para promover la igualdad de género en el ámbito laboral y empresarial. El Plan de Equidad deberá incluir indicadores cuantificables con sus respectivos plazos de cumplimiento, como porcentaje de mujeres en distintos niveles jerárquicos, reducción de brechas salariales, medidas de conciliación laboral y familiar, y protocolos de prevención y actuación frente a situaciones de violencia de género.

G. Sostenibilidad ambiental: presentar un plan de acciones de prácticas sostenibles incorporadas al proyecto, como gestión integral de residuos, eficiencia energética, uso de energía renovables y consumo responsable de agua, entre otras.

Deberá especificar las medidas preventivas, correctivas y de adaptación previstas para mitigar los impactos ambientales generados por la actividad proyectada.

El otorgamiento de beneficios adicionales quedará sujeto al control y fiscalización de su cumplimiento de forma posterior y por el tiempo que dure la adhesión del beneficiario al Régimen.

CAPÍTULO II. DESARROLLO DE PROVEEDORES PROVINCIALES.

ARTÍCULO 5°. PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES. El Programa de Desarrollo de Proveedores Provinciales (PDPP) (Anexo II - “3.e. Programa de Desarrollo de Proveedores Provinciales (PDPP)”) es requisito obligatorio para aquellos proyectos de inversión que superen los USD 50.000.000 y deberá ser acompañado al momento de la solicitud de adhesión al Régimen.

A. CONTENIDO. El Programa deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Identificación de los bienes, servicios y/u obras alcanzados por el compromiso de contratación provincial.
- b. Cronograma de implementación progresiva del programa, estructurado en sus dos etapas.
- c. Listado preliminar de proveedores radicados en la provincia de Buenos Aires, incluyendo número de CUIT, razón social y datos de contacto.
- d. Notas de compromiso firmadas por proveedores locales o, en su defecto, copias de preacuerdos, contratos preliminares u otros instrumentos que evidencien intención de contratación.
- e. Programa complementario de fortalecimiento de proveedores, en caso de corresponder, que contemple acciones de capacitación, transferencia tecnológica, mejora de calidad o integración en cadenas de valor provinciales, acompañado de su respectivo análisis de impacto.

B. CRONOGRAMA. Las etapas del cronograma de inversión deberán ser ejecutadas de acuerdo a:

- a. Etapa 1: Al menos el treinta por ciento (30 %) del monto comprometido deberá ejecutarse dentro de un plazo máximo de dos (2) años, contados desde el inicio efectivo de la inversión, según la fecha declarada en el requerimiento previsto en el artículo 1°, inciso B, apartado a, ítem i) del presente reglamento.
- b. Etapa 2: El porcentaje restante, equivalente al veinte por ciento (20 %), deberá ejecutarse dentro de los tres (3) años posteriores al inicio de operaciones, conforme a la fecha declarada en el requerimiento previsto en el artículo 1°, inciso B, apartado a, ítem ii) del presente.

ARTÍCULO 6°. IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO. El solicitante que al momento de presentar la solicitud se encuentre imposibilitado de cumplir con los porcentajes mínimos exigidos por el Programa de Desarrollo de Proveedores Provinciales (PDPP), deberá presentar una justificación técnica en la que acredite que las condiciones de mercado local —relacionadas con la disponibilidad, calidad, cantidad o especificaciones técnicas— imposibilitan el cumplimiento del requisito.

El Registro para el Desarrollo de Proveedores Bonaerenses estará disponible para su consulta por el solicitante a fin de conformar el Programa.

ARTÍCULO 7º. INFORMES DE AVANCE. Una vez aprobado el Programa de Desarrollo de Proveedores los beneficiarios deberán informar el avance de cumplimiento conforme el siguiente esquema:

- A. Informe Etapa 1: cumplimiento de ejecución de al menos el 30% del monto comprometido una vez alcanzado dicho porcentaje y/o hasta los 30 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 2 años contabilizados desde el inicio efectivo de la inversión.
- B. Informes anuales Etapa 2: se deberá presentar anualmente un informe dentro de los 30 días hábiles contabilizados desde la fecha de inicio de las operaciones. En cada informe se deberá dar cuenta del grado de avance en la ejecución del compromiso de contratación, acreditando en su totalidad el cumplimiento del 20% restante del Programa.

Será requisito adjuntar la documentación respaldatoria correspondiente, la cual podrá consistir en contratos, órdenes de compra, facturas emitidas por proveedores, comprobantes de pago vinculados, certificaciones de avance emitidas por auditor externo, en los casos que corresponda, o cualquier otro instrumento que acredite el cumplimiento fehacientemente del grado de avance alcanzado para cada etapa.

ARTÍCULO 8º. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento/s posterior/es al Programa de Desarrollo de Proveedores Provinciales aprobado, el beneficiario deberá informar las circunstancias sobrevinientes, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 del presente reglamento, acompañando la documentación pertinente de la que surjan las condiciones de mercado local -relacionadas con la disponibilidad, calidad, cantidad o especificaciones técnicas- que justifiquen el incumplimiento del compromiso asumido para ser evaluada.

En caso de no encontrarse debidamente justificado, el incumplimiento total o parcial al Programa podrá dar lugar a la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 9º. EVALUACIÓN. Los proyectos de inversión serán evaluados mediante un análisis integral, técnico y objetivo conforme criterios de oportunidad, mérito y conveniencia respecto de las finalidades del Régimen con el objetivo de determinar el carácter estratégico del proyecto en función de su impacto potencial sobre el desarrollo económico, productivo, social, territorial, ambiental y tecnológico de la Provincia.

Se valorará especialmente su grado de contribución al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 2º de la Ley N° 15.510 y su Decreto Reglamentario. La evaluación técnica tendrá carácter no vinculante para el otorgamiento o rechazo de la solicitud de adhesión del proyecto.

La evaluación técnica dará lugar a un informe circunstanciado del que surjan, como mínimo, los siguientes aspectos:

- A. Idoneidad del solicitante: Capacidad operativa, experiencia y solvencia técnica y financiera para ejecutar el proyecto.
- B. Factibilidad del proyecto: Viabilidad técnica, económica y financiera del modelo de inversión propuesto.
- C. Síntesis técnica del cumplimiento de los aspectos evaluados.
- D. Recomendación fundada sobre la admisión o rechazo del proyecto
- E. Recomendación del porcentaje y plazo de exención tributaria conforme el artículo 15 de la Ley N° 15.510 y su Reglamentación que surja como resultado de:
 - a. La verificación del monto total de inversión efectivamente acreditado por el solicitante, identificando el tramo correspondiente según la escala prevista y estableciendo el porcentaje base de exención y la duración inicial del beneficiario.
 - b. El análisis de las condiciones estratégicas adicionales invocadas por el solicitante y en caso de corresponder, la solicitud de extensión del plazo de estabilidad fiscal junto a una propuesta de incrementos en el porcentaje y/o duración de los beneficios.
 - c. El análisis técnico de cada condición estratégica evaluada en conjunto con la documentación acompañada y basado en indicadores verificables y fuentes objetivas de información.

ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. Durante el período de evaluación podrá requerirse al solicitante la presentación de información y/o documentación aclaratoria, adicional, ampliatoria o subsanatoria respecto de aspectos técnicos relevantes y/o formales y/o todos aquellos puntos que resulten necesarios para llevar adelante el análisis integral del proyecto presentado.

Deberá dejarse constancia en el expediente administrativo de aquellos aspectos que fueran subsanados, así como de la introducción de información complementaria que quedará plasmada en el informe técnico circunstanciado.

ARTÍCULO 11. CONSULTA A OTROS ORGANISMOS. Podrá requerirse opinión a otros órganos u organismos provinciales, para que se expidan de manera no vinculante, en función de sus competencias e idoneidad respecto del sector correspondiente al proyecto de inversión.

ARTÍCULO 12. PLAZOS. El proyecto que contenga omisiones, errores o vicios subsanables, así como aquella información aclaratoria, ampliatoria y/o subsanatoria que sea requerida deberá ser presentada en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación al solicitante, bajo apercibimiento de disponer el archivo del expediente.

Toda modificación y/o actualización de la información o documentación que forme parte del proyecto de inversión y resulte relevante para su evaluación deberá ser comunicado por el solicitante en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la toma de conocimiento bajo apercibimiento de incurrir en futuras nulidades.

El incumplimiento del requerimiento dentro del plazo establecido será considerado como desistimiento tácito de la solicitud.

ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El plazo para resolver la aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión se suspenderá cuando:

- A. Se solicite información y/o documentación aclaratoria, adicional, ampliatoria respecto de aspectos técnicos y/o formales relevantes para el analizar la viabilidad y factibilidad del proyecto desde que sea requerido al solicitante hasta tanto sea cumplimentado.
- B. Se solicite subsanar aspectos técnicos y/o formales relevantes para el analizar la viabilidad y factibilidad del proyecto desde su notificación al solicitante hasta tanto sea subsanado.
- C. Se consulte a instituciones, órganos u organismos provinciales y/o nacionales hasta la efectiva emisión de su opinión.

ARTÍCULO 14. PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN. El plazo para el dictado del acto administrativo que apruebe o rechace la solicitud de adhesión será de 60 días hábiles contados desde la integración final de la documentación e información solicitada, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 15.510.

ARTÍCULO 15. RESOLUCIÓN DEL PROYECTO. El acto administrativo dictado por la Autoridad de Aplicación que resuelva la solicitud de adhesión al Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas será notificado al beneficiario y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO IV. COMUNICACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES A LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA)

ARTÍCULO 16. COMUNICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y BENEFICIOS FISCALES.

La Autoridad de Aplicación comunicará, en cada oportunidad en que emita el acto pertinente, la aprobación -o posterior modificación o cese de los beneficios fiscales- a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) a fin de que proceda a registrar en su base de datos de la exención impositiva, a través de las áreas con competencia e injerencia en la materia.

La información comunicada deberá contemplar, como mínimo, los siguientes datos:

- A. En caso de aprobación de beneficios:

- a. Número, fecha y expediente de la resolución que aprueba el beneficio.
- b. Denominación o razón social, CUIT y domicilio del contribuyente beneficiario.
- c. Código de la(s) actividad(es) alcanzada(s), conforme al Anexo II del Decreto Reglamentario N° 2731/2025, y su respectivo domicilio de desarrollo.
- d. Impuestos alcanzados y porcentajes de exención correspondientes. En el caso del Impuesto Inmobiliario, se deberá informar un único porcentaje por partida inmobiliaria, conforme a los parámetros previstos en la Ley N° 15.510 y su reglamentación.
- e. Identificación de los inmuebles beneficiados: número de partido-partida.
- f. Plazo de vigencia de cada exención y del beneficio de estabilidad fiscal, con expresa indicación de sus fechas de inicio y cese.

B. En caso de modificación de beneficios:

- a. Número, fecha y expediente de la resolución que disponga la modificación.
- b. Número, fecha y expediente de la resolución originalmente otorgante.
- c. Datos del contribuyente (razón social, CUIT, domicilio).
- d. Actividades alcanzadas, códigos y domicilios.
- e. Impuestos involucrados y nuevos porcentajes de exención aplicables. En caso de Impuesto Inmobiliario, se deberá informar un único porcentaje por partida inmobiliaria.
- f. Identificación de los inmuebles afectados: número de partido-partida.
- g. Nuevos plazos de vigencia, con indicación de fechas de inicio y cese, tanto para las exenciones como para la estabilidad fiscal.

C. En caso de cese de beneficios:

- a. Número, fecha y expediente de la resolución que dispone el cese.
- b. Número, fecha y expediente de la resolución que otorgó los beneficios.
- c. Datos del contribuyente (razón social, CUIT, domicilio).
- d. Actividades, códigos, domicilios e impuestos involucrados.
- e. Identificación de inmuebles afectados (partido-partida).

f. Fecha efectiva de cese de cada beneficio fiscal y de la estabilidad fiscal.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 17. Los beneficiarios al Régimen deberán presentar informes que den cuenta del estado de avance del proyecto de inversión conforme las pautas determinadas en el presente Capítulo.

Sin perjuicio de ello, la autoridad de aplicación podrá requerir auditorías técnicas, financieras, ambientales o integrales, en cualquier etapa del proyecto.

ARTÍCULO 18. PERIODICIDAD Y PLAZOS. Los informes deberán ser presentados semestralmente, excepto disposición especial que se determine en el acto administrativo de otorgamiento del beneficio en función de la complejidad, duración o naturaleza del proyecto.

El plazo para la presentación de los informes será de hasta 30 días hábiles posteriores a la finalización de cada semestre o del período especial establecido, contado desde la notificación del acto administrativo de adhesión y otorgamiento del beneficio.

ARTÍCULO 19. CONTENIDO. Los informes deberán contener, como mínimo, la siguiente información, acompañada de la correspondiente documentación de respaldo:

- A. Estado de ejecución física del proyecto de inversión aprobado, con registro fotográfico respaldatorio.
- B. Estado de ejecución financiera y avance del cronograma de desembolsos comprometido, con detalle del destino de los fondos aplicados.
- C. Evolución en el cumplimiento de las condiciones y compromisos adicionales asumidos.
- D. Justificación de eventuales desvíos respecto del plan originalmente aprobado.

ARTÍCULO 20. SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA. Los informes presentados estarán sujetos a evaluación técnica y administrativa y/o auditorías a fin de corroborar su veracidad, integridad y correspondencia con los compromisos asumidos por el beneficiario.

Para ello, podrán utilizarse bases de datos oficiales y registros de organismos provinciales o nacionales, así como solicitar la colaboración a universidades, entes de control externo, cámaras sectoriales y otros actores especializados en los procesos de auditoría y fiscalización.

Los beneficiarios deberán prestar colaboración a fin de facilitar el acceso a sus instalaciones, sistemas, documentación y cualquier otra información requerida en marco del proyecto para la ejecución de las auditorías y verificaciones.

Se podrán llevar adelante observaciones, recomendaciones, advertencias o requerimientos de subsanación y/o mejora respecto de la evolución del proyecto.

ARTÍCULO 21. INCUMPLIMIENTO E INTIMACIÓN. El incumplimiento en la presentación de los informes solicitados dentro de los plazos establecidos en el Decreto Reglamentario, así como la presentación de información incompleta y/o inconsistente o la falta de justificación debidamente fundada de ella, darán lugar, previa intimación al beneficiario, a la aplicación de las sanciones previstas en el Título VI “Régimen Sancionatorio” de la Ley N° 15.510.

ARTÍCULO 22. INFORMES DE SEGUIMIENTO. Como resultado de las evaluaciones técnicas, auditorías o verificaciones realizadas, se podrán emitir informes de seguimiento con observaciones y/o recomendaciones y/o requerimientos de subsanación o mejora, conforme el desempeño observado en la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 23. DERECHO A DESCARGO. El beneficiario tendrá derecho a descargo y posibilidad de acompañar la documentación aclaratoria correspondiente a fines de ser evaluada, sin perjuicio de las medidas sancionatorias que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 24. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN POST-BENEFICIO. Los beneficiarios mantendrán la obligación de informar, facilitar el acceso a la información y permitir la realización de controles, auditorías o verificaciones durante toda la vigencia del proyecto de inversión aprobado, así como por un período adicional de hasta tres (3) años contados desde el inicio efectivo de las operaciones, para evaluar impactos y cumplimiento a largo plazo.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 25. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. El beneficiario deberá comunicar y actualizar toda modificación relevante en los datos declarados (tales como la fecha de inicio de operaciones) o documentación presentada, en cualquier etapa del Régimen que se encuentre, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que haya tomado conocimiento del hecho o circunstancia que la motive.

El incumplimiento de esta obligación posterior al otorgamiento del beneficio podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente

ARTÍCULO 26. BAJA VOLUNTARIA. El beneficiario podrá solicitar la baja voluntaria de su adhesión al Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas y de todos los beneficios en cualquier momento del proyecto de inversión aprobado o etapa de operaciones en la que se encuentre. Para ello deberá remitir junto a la solicitud las razones por las que solicita la baja a fin de ser evaluadas por la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos formales y de las obligaciones asumidas hasta la fecha de la solicitud de baja, así como del posible uso de los beneficios recibidos con posterioridad a la presentación.

De igual forma, deberá verificarse la existencia de procedimientos sumarios que se encuentren sustanciando. La baja del Régimen no obstará la continuidad de las acciones que pudieran corresponder ni el inicio de los sumarios que correspondieren, así como de sus eventuales sanciones.

El acto administrativo que resuelva la solicitud de baja del Régimen contendrá la comunicación a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) a fin de que proceda a registrar en su base de datos correspondiente.

ARTÍCULO 27. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas en el marco del Régimen no será causal de infracción dentro del marco de la Ley N° 15.510 cuando obedezca a hechos de caso fortuito o fuerza mayor, conforme los términos previstos en el artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación, que sean debidamente acreditadas ante la Subsecretaría de Industria y Pymes.

La invocación de esta causal estará supeditada a:

- A. Comunicar fehacientemente el hecho a la Autoridad de Aplicación dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles corridos desde su acaecimiento o desde que haya tomado conocimiento de sus efectos.
- B. Acompañar un informe técnico fundado que acredite:
 - a. Las razones de hecho y de derecho que justifiquen la aplicación del supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.
 - b. La relación de causalidad entre el evento y la imposibilidad de cumplimiento.
 - c. La identificación precisa de las obligaciones afectadas, especificando si se trata de un supuesto de suspensión parcial o total, su duración estimada, o cierre parcial o definitivo del proyecto.
- C. Aportar prueba plena y concluyente del evento invocado, la cual podrá incluir documentación oficial, informes de organismos técnicos, peritajes, o cualquier otro elemento que permita una adecuada verificación.

ARTÍCULO 28. EVALUACIÓN Y EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO. La Autoridad de Aplicación dictará el acto administrativo correspondiente sobre la procedencia o improcedencia del supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo:

- A. Requerir aclaraciones, documentación complementaria o celebrar audiencias, conforme lo previsto en los artículos procedimentales de este reglamento;
- B. Disponer la suspensión parcial o total de las obligaciones afectadas, indicando expresamente su alcance, plazo y efectos.

Hasta tanto se expida, continuarán vigentes las obligaciones del régimen, salvo que se trate de imposibilidad material de cumplimiento, situación que deberá ser evaluada conforme los principios de buena fe, razonabilidad y prohibición de ejercicio abusivo de derechos.

Durante el período en que se reconozca válidamente un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor:

- A. El cómputo de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas quedará automáticamente suspendido, reanudándose una vez superado el evento impeditivo.
- B. Una vez cesadas las circunstancias que motivaron la invocación del caso fortuito o fuerza mayor, el beneficiario deberá:
 - a. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad de Aplicación el cese del evento y,
 - b. Presentar, en un plazo de diez (10) días hábiles, una propuesta actualizada de reprogramación de las obligaciones pendientes, si correspondiera.

ARTÍCULO 29. SUPLETORIEDAD NORMATIVA. En todo lo no previsto expresamente en el presente régimen, será de aplicación supletoria el Decreto-Ley Nº 7647/70 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, sus modificatorias y complementarias.